

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**
Demandante: **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ S.A.S.**
Demandada: **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Parqueo Piedranova”.
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00033-00

Por haberse surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada, se dispone **CONVOCAR** a las partes para que asistan a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme lo autoriza el numeral 2° del artículo 443 *ibídem*, la cual tendrá lugar el día **17 de marzo de 2021**, a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Asimismo, remítase a las partes el link para acceder al expediente digital.

En lo concerniente a la excepción denominada “*indebida conformación del contradictorio*” formulada como de mérito por la entidad demandada, no se torna viable abordar su estudio por cuanto la misma corresponde a una excepción previa (CGP, art. 100, num. 9°) que debió ser formulada conforme a la ritualidad establecida, esto es, mediante escrito separado e invocándola como una excepción tendiente al saneamiento del trámite (CGP, art. 101).

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 028 del 02 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA